

301
D. Regio Generala En la muniiveridad de Leru
Concejalz a quince de Marzo de mil nove
" Jose Luis Lerchundi cientos tres, se reunió el Ayuntamiento
" Remigio Aguitaran to, bajo la presidencia del Sr. Alcalde
" Jose Generala D. Regio Generala y H. rate, con asis
" Vicente Ayana tencia de los señores concejalz que
" Francisco Gamin figuran al margen y en presen
cia de un el secretario; y trató
lo que sigue:

se dió lectura al acta de la sesión anterior, siendo aprobado.

A continuación, se dió cuenta a la Corporación, de las resoluciones que quedaron pendientes el día quince ro del presente mes, de las alegaciones presentadas por los nuevos interesados, cuyo resultado, es como sigue:

Numero 1-
Resumplario del 1902 -

Juan Luis Salaverria y Mairorrena, hijo de Francisco y de Maria Juana, numero uno del Resumplario de 1902 - y Resultando, que el referido nuevo alegó la continuación de su exepción, por seguir manteniendo a su madre viuda pobre y visto el expediente al efecto formado, así como los documentos que presenta el referido nuevo y

Considerando; que el citado nuevo ha justificado documental y testificalmente hallare comprendido en el caso 2.º del artículo 87 de la ley, sin haber oposición de parte de nadie, y siendo favorable el informe emitido por el Sr. Regidor Sindico, a fin de que sea exceptuado del servicio en los cuerpos armados, el Ayuntamiento, acordó declarar

exceptado del servicio en los cuerpos armados, y sea destinado como soldado condicional, para prestar servicio en caso de guerra, en la forma que previene el Reglamento. —

Número 11. — Pedro Aguirre y Barandiaran, hijo de Ignacio y de Francisca, número 11 del Recopilado de 1902. — y

Resultando, que el referido suero alegó la continuación de su excepción, por seguir sosteniendo a su padre sea yona, no y pobre; y visto el expediente formado al efecto y los documentos que presenta —

Considerando: que el referido suero se halla comprendido en el caso 1.º del artículo 82 de la Ley, y ha justificado documental y testificalmente, hallarse con su padre en el caso expresado, sin oposición de nadie y con el informe favorable del Sr. Regidor Sindico, para que sea exceptuado, el Ayuntamiento, se declaró exceptuado del servicio en los cuerpos armados, y sea destinado como soldado condicional, para prestar servicio en caso de guerra, en la forma que previene el Reglamento.

Número 7. — Eugenio Aguiar y Olavola, hijo de José María y de Tutomía, número 7 del Recopilado de 1901. — y

Resultando, que el referido suero alegó la continuación de su excepción, por hallarse sosteniendo a su madre viuda y pobre; y visto el expediente formado y los documentos presentados —

Considerando: que el expresado suero, ha justificado documental y testificalmente, hallarse comprendido en el caso 2.º del artículo 82 de la Ley, sin que

resulte oponer de parte de nadie y
siendo favorable el informe del Regidor
Sindico, para que sea exceptuado, el
Ayuntamiento, en su vista, acordó
deklarar exceptuado del servicio en los
cuorpos armados y sea destinado
como Soldado Condicional, para por-
tar sus servicios en caso de guerra,
en la forma que previene el Reglamento -

Y no habiendo otros motivos para
la justificacion de sus excepciones, se
dio por terminado este acto, advertien-
do a todos los interesados, que oportuna-
mente se llamaria por edicto y papeleta
a cada uno, el dia que se celebrara
para ir a la Capital, firmando la
presente los Señores Concejales con-
currentes a este acto que saben, de
que certifico.

Regino Gueral

José Cruz Luján

José Gueral

Pedro Ayara

José Otegui